



Cd. Victoria, Tamaulipas a 20 de mayo de 2015

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez y Carlos Enrique Vázquez Cerda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 4 del artículo 19, el párrafo 1 del artículo 20, y se deroga el párrafo 3 del artículo 20 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo de manera primordial el principio de división de poderes plasmado en nuestra Carta Magna, principio, el cual desde Montesquieu, se estableció un diseño para evitar la concentración del poder político en uno solo y garantizar de esta forma la vigencia de los derechos fundamentales, como una condición de un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

gobierno libre<sup>1</sup>, separación vigente en nuestro país de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, lo cual se encuentra dispuesto en el artículo 49 de nuestra Carta Magna, disposición que se encuentra en el numeral 22 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas,

En ese contexto, el poder legislativo, debido a su función propiamente dicha, se refiere a la formulación de leyes, de lo que se colige que éste poder se convierte en un sinónimo de legalidad.

Cabe señalar que la función legislativa, se materializa con la creación y/o reformas de las normas jurídicas, tendientes a coadyuvar con la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos las relaciones, sus habitantes y de éstos entre sí<sup>2</sup>, normatividad vinculatoria con los otros poderes.

Es así que, para realizar el poder legislativo sus tareas fundamentales y estar en posibilidad de concretarlas, es necesario establecer la organización del propio poder, precisando sus bases de organización y funcionamiento como así dispone el párrafo 2, del numeral 3 de la ley interna que nos rige, mismo que a continuación se detalla.

*ARTÍCULO 3.*

...

---

<sup>1</sup> Carbonel Miguel, Salazar Pedro, División de poderes y régimen Presidencial en México, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2295>

<sup>2</sup> Hoffmann-Riemhttp Wolfgang, (Alemania)La división de poderes como principio de ordenamiento, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2007.1/pr/pr10.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*2. Esta ley establece las normas de organización interna del Congreso, los preceptos para la integración de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, las disposiciones de comportamiento parlamentario y sanciones aplicables a su infracción, así como los procedimientos para el desahogo de las atribuciones que corresponden al Poder Legislativo. ...*

En ese orden de ideas y de acuerdo a la naturaleza del legislador, de "hacedor de leyes" entendido, esto en el sentido positivo que encierra el propósito de legislar lo justo y lo recto", misma que debido a que proviene del ser humano, no es perfecta, pero si perfectible<sup>3</sup>, es que se que se realizó un análisis exhaustivo de un estudio de la normatividad que nos rige.

De lo anterior, se obtuvo como resultado, que dentro nuestro máximo ordenamiento legal interno, diversas actuaciones que se realizan de manera cotidiana debido a la interpretación y también por la correlación existente de algunos numerales con otros, como lo es lo dispuesto dentro de las atribuciones específicas de la Mesa Directiva.

Al efecto cabe señalar que el numeral 31 de la ley en comento, establece lo siguiente, respecto a la Junta de Coordinación Política.

**ARTÍCULO 31.**

*1. La Junta de Coordinación Política es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso.*

*2. En la Junta de Coordinación Política se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a*

---

<sup>3</sup>Diccionario, Cámara de Diputados.

<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/otras/diccjur/dic%20l.htm#a5>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.*

De igual manera, en el artículo 32, dentro de las atribuciones de la Junta, se encuentra entre otros, *Impulsar los entendimientos y la conformación de acuerdos en torno a las propuestas, iniciativas o minutas que requieran del conocimiento y votación del Pleno, con objeto de impulsar el cumplimiento de las funciones del Congreso*, en tal razón, se estima necesario, establecer de manera clara y específica algunas precisiones con relación a las atribuciones de la Mesa Directiva, con el fin de evitar interpretaciones que pudieran originar discrepancias dentro del Pleno legislativo.

En tal razón, y por considerar que atañe de manera directa a la Mesa Directiva y que deben establecerse en ésta de manera directa o replantear el texto vigente, proponemos reformar algunos incisos del párrafo 4 del artículo 19, para el efecto de dar claridad a las atribuciones, las cuales debido a la cotidianeidad, buenas relaciones interparlamentarias e interpretación de la normatividad, se llevan a cabo, en el entendido de que se estima pertinente contar con un marco legal local actualizado y una ley interna acorde con el desarrollo y actuación parlamentaria, mismos que se detallan a continuación.

Respecto al inciso a), se propone establecer de manera simple lo relativo al orden de día, por virtud de que, de conformidad con los artículos antes señalados, recae en la Junta de Coordinación Política, la dirección política del Poder legislativo, y dentro de esta se toman los acuerdos relativos, considerando que la redacción vigente contiene elementos que en algún momento se puede dar alguna confusión por lo extenso del mismo y diversidad de contenido, se plantea quede de la siguiente forma:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a) *Formular y cumplir el orden del día de las sesiones con base en los acuerdos adoptados por la Junta de Coordinación Política;*

Por lo que hace al inciso d), actualmente señala que únicamente dentro de las sesiones, se determinará, las modalidades que se adopten para las discusiones, deliberaciones y votaciones, dispositivo legal que constriñe a que únicamente estas modalidades se lleven a cabo dentro de una sesión, se estima excesivo, ya que éstas pueden llevarse a cabo en cualquier momento, en tal razón se plantea suprimir el párrafo relativo a "*dentro de las sesiones*".

Dentro del numeral 4, se propone incorporar dentro de las atribuciones de la Mesa Directiva, en un inciso f) lo relativo a: *Firmar, junto con los secretarios de la Mesa Directiva, las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso*, disposición que si bien es cierto, se encuentra dentro del ordenamiento en cuestión, está dispersa en los numerales 22 y 23, relativas a las atribuciones del Presidente y de los Secretarios de la Mesa Directiva, considerando adecuado incorporarlos de manera expresa como atribución de la Mesa Directiva.

En ese orden de ideas, se propone adicionar el inciso i) relativo a la asignación definitiva de las curules que correspondan a los diputados; misma que se encuentra actualmente dispersa dentro del artículo 27 de la ley interna, estimando debe concentrarse en este numeral, en tal razón, se recorren los textos de los incisos f) y g) y h), para quedar, los dos primeros como g) y h) y el actual último como j).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en relación reuniones de la Mesa Directiva, se estima que el párrafo tercero no se relaciona con el texto de los párrafos 1 y 2, porque estos aluden de manera expresa a la Dirección de la Mesa Directiva y la forma de adoptar sus decisiones, y por lo que hace a la Secretaría General, como se aprecia dentro del párrafo 4 del artículo 60, se establecen sus atribuciones de manera expresa, dentro de las cuales incluye la asistencia a las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva, entre otras, de lo anterior se colige que el párrafo 3, del numeral 20, carece de razón, por tanto se propone su derogación.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de los Grupos Parlamentarios que promueven la iniciativa de mérito, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, estimando que la misma tiene por objeto contar para el desempeño de las funciones legislativas con un ordenamiento legal moderno y acorde con la realidad parlamentaria, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 4 DEL ARTICULO 19, EL PÁRRAFO 1 DEL ARTICULO 20, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO 3 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el párrafo 4 del artículo 19, el párrafo 1 del artículo 20, y se deroga el párrafo 3 del artículo 20 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.**

1. Corresponde...

2. Como...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

3. Los ...

4. La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular y cumplir el orden del día de las sesiones con base en los acuerdos adoptados por la Junta de Coordinación Política;

b) y c)...

d) Determinar las modalidades que puedan adoptarse en las discusiones, deliberaciones y votaciones, tomando en cuenta las propuestas de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista;

e)...

f) Firmar, junto con los secretarios de la Mesa Directiva, las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso;

g) Determinar las sanciones con respecto a las conductas que atenten contra las normas de comportamiento parlamentario;

h) Nombrar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

i) Asignar en forma definitiva las curules que correspondan a los diputados; y

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria y los acuerdos del Pleno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 20.**

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente.
  
2. La...
  
3. Se deroga

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

  
DIP. JUAN BAEZ RODRIGUEZ

  
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

  
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

  
DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

  
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

  
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

  
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL

  
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA

  
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA

  
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

  
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

  
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ



DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA



DIP. MARCO ANTONIO SILVA  
HERMOSILLO



DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ



DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES  
RODRÍGUEZ



DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 19, EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 20, Y SE DEROGA EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO.